



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

REG. MAD N° 01247425

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 51-2026-UNJ-P/DGA**  
Jaén, 31 de marzo de 2026

-01-

**VISTO:**

CARTA N° 058-2026/CONSORCIOYANAHUARA, del 19 de marzo de 2026; INFORME N° 010-2026-UNJ/UEI/CO-SGR, de 23 de marzo de 2026; CARTA N° 0137-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de 24 de marzo del 2026; CARTA N° 060-2026/CONSORCIOYANAHUARA, de 24 de marzo de 2026; INFORME N° 015-2026-UNJ/UEI/CO-HASC, de 26 de marzo de 2026; INFORME N° 141-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de 26 de marzo del 2026; INFORME N° 629-2026-UNJ/DGA-UA, de 27 de marzo de 2026; INFORME LEGAL N° 172-2026-UNJ/P/OAJ, de 31 de marzo de 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el *Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su artículo 190°, establece:

190.1. *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.*

190.2. *Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta*





*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

REG. MAD N° 01247425

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 51-2026-UNJ-P/DGA**

Jaén, 31 de marzo de 2026

-02-

penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, según Opinión N° 017-2020/DTN, el órgano superior de las contrataciones del Estado (OSCE) explica "(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato(...)";



Que, mediante Resolución Presidencial N.°148-2025-P-CO-UNJ, de fecha 14 de julio de 2025, se delega al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, Facultades respecto a la autoridad de gestión administrativa, (...) w) Autorizar el cambio de personal clave de Obra;

Que, Mediante documento de fecha 16 de marzo de 2026, la Ing. María Elizabeth Flores García , Ingeniera Civil se dirige al consorcio Yanahuara para presentar su renuncia al cargo de Especialista en seguridad en el trabajo de la obra "mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Jaén , distrito de Jaén, departamento de Cajamarca" con CUI N° 2234473;



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

REG. MAD N° 01247425

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 51-2026-UNJ-P/DGA**

*Jaén, 31 de marzo de 2026*

-03-

Que, mediante CARTA N° 058-2026/CONSORCIOYANAHUARA, del 19 de marzo de 2026, el Representante Común del Consorcio Yanahuara, se dirige al Universidad Nacional de Jaén, para hacer llegar el currículum vitae del nuevo Especialista de Seguridad, para que sea revisado y aprobado en atención a la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio;

Que, mediante INFORME N° 010-2026-UNJ/UEI/CO-SGR, de 23 de marzo de 2026, el Coordinadora de la Obra: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para informar respecto a la revisión y evaluación del currículum vitae de Ingeniero Especialista en seguridad en donde concluye: *"El ESPECIALISTA DE SEGURIDAD propuesto presenta un sustento de experiencia equivalente a 23.67 meses por lo que, NO CUMPLE con los 24 meses que requiere las BASES INTEGRADAS, cabe mencionar que la capacidad técnica y profesional deberá ser verificada por el órgano encargado de las contrataciones (Artículo 49, numeral 49.3 del Reglamento de la Ley N° 30225)"*;

Que, mediante CARTA N° 0137-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de 24 de marzo del 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a Representante Legal del Consorcio Yanahuara, para devolver el expediente del profesional propuesto como especialista en Seguridad del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473, ya que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas del proceso, especialmente en lo referido a la experiencia requerida;



Que, mediante CARTA N° 060-2026/CONSORCIOYANAHUARA, de 24 de marzo de 2026, el Representante Común del Consorcio Yanahuara, se dirige al Universidad Nacional de Jaén, para hacer llegar la subsanación a observaciones del currículum vitae del nuevo Especialista de Seguridad, para que sea revisado y aprobado en atención a la ejecución de obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio;

Que, mediante INFORME N° 015-2026-UNJ/UEI/CO-HASC, de 26 de marzo de 2026, el Coordinadora de la Obra: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, para informar respecto a la revisión y evaluación del currículum vitae de Ingeniero Especialista de Seguridad de Obra, donde concluye que, *El especialista de seguridad propuesto presenta un sustento de experiencia equivalente a 26.30 meses, por lo que, SI CUMPLE con los 24 meses que se requiere en las BASES INTEGRADAS, cabe mencionar que la capacidad técnica y profesional deberá ser verificada por el órgano encargado de las contrataciones (Artículo 49, numeral 49.3 del Reglamento de la Ley 30225).*



*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

REG. MAD N° 01247425

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 51-2026-UNJ-P/DGA**

Jaén, 31 de marzo de 2026

-04-

Que, mediante INFORME N° 141-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de 26 de marzo del 2026, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir opinión favorable respecto al cambio de profesional Especialista en Seguridad de la Obra Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con CUI N° 2234473 – Componente Auditorio, detallando que luego de la evaluación técnica y legal de la solicitud presentada por el CONSORCIO YANAHUARA, se concluye:

1. *El profesional propuesto como reemplazo cumple con el perfil mínimo, experiencia y calificaciones exigidas en las Bases Integradas y en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 03-2025-UNJ, no resultando inferior al profesional originalmente ofertado.*
2. *La aceptación del cambio no implica modificación del alcance contractual, del plazo de ejecución ni del monto del contrato, manteniéndose inalterables las obligaciones asumidas por el contratista.*
3. *La aceptación queda condicionada a que el contratista:  
Presente la acreditación formal de desvinculación del profesional saliente.  
Garantice la incorporación inmediata del nuevo Especialista de Seguridad, sin afectar la continuidad de la obra.*
4. *Hasta que se cumplan todas las condiciones señaladas y se deje constancia expresa en el Cuaderno de obra, el contratista mantiene la responsabilidad por cualquier incidencia relacionada con la seguridad.*
5. *En ese sentido, se otorga OPINIÓN FAVORABLE para el cambio de Especialista de Seguridad, dejándose constancia que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será causal de observación y aplicación de las medidas contractuales correspondientes.*
6. *Se solicita Emitir la documentación presentada al Área de contrataciones a fin de que realice el control previo para garantizar la legalidad de los documentos presentados que certifiquen la experiencia del profesional reemplazante, el cual debe ser fehaciente y estar sujeto al control posterior*  
(...)



Que, mediante INFORME N° 629-2026-UNJ/DGA-UA, de 27 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, emite opinión relacionada al cambio de profesional Especialista en Seguridad de Obra, donde detalla que:

*"Actuando en base a los fundamentos del Coordinador (a) de Obra, del Jefe de la UEI y en el marco de la interpretación del artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, es pertinente declarar la vialidad del cambio parcial del plantel profesional clave, para este caso del Especialista de Seguridad de Obras, sin que ello impida a la entidad contratante realizar el control posterior de la documentación del profesional propuesto";*

Que, mediante INFORME LEGAL N° 172-2026-UNJ/P/OAJ., de 31 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, concluye que:

*"El Consorcio Yanahuara cumplió con los requisitos de permanencia mínima establecido en el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N.º 30225 por lo que no corresponde la aplicación de penalidades por incumplimiento de dicho plazo. Asimismo, el profesional propuesto*



*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

REG. MAD N° 01247425

**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 51-2026-UNJ-P/DGA**

Jaén, 31 de marzo de 2026

-05-

como remplazo, Ing. Edduar Jacinto Hoyos Mundaca (CIP N° 300199), cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en las bases integradas de la adjudicación simplificada N° 007-2025-UNJ; al acreditar 789 días de experiencia (26.30 meses) superando los 24 meses mínimos requeridos para el cargo de Especialistas de Seguridad, y contando con título profesional, colegiatura vigente y certificado de habilidad en regla, conforme a los informes técnicos n°015-2026;n°141-2026 y n°629-2026 emitido por la Coordinación de Obra, la Unidad Ejecutora de Inversión y la Unidad de Abastecimiento respectivamente, los cuales verifican que el perfil del remplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista, conforme al numeral 190.4 del citado reglamento. No obstante, lo anterior, existe una omisión formal en la solicitud de sustitución, toda vez el consorcio Yanahuara, no preciso la causal o motivo que origino la necesidad del remplazo del personal acreditado originalmente, requisito indispensable para la procedencia de sustitución conforme al numeral 190.3 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley n° 30225, que exige una solicitud “de manera justificada”. Sin embargo, dicha omisión no invalida la aprobación de la sustitución, debiendo ser comunicada al contratista para efectos de completar el expediente”;

De conformidad a lo establecido en el literal w) de la Resolución Presidencial N°148-2025-P-CO-UNJ, que amplía al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la delegación de facultades y atribuciones y en uso de las funciones conferidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°337-2020-CO-UNJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el cambio de Especialista de Seguridad de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2234473 – COMPONENTE AUDITORIO, solicitado por el CONSORCIO YANAHUARA, según el siguiente detalle:

**PROFESIONAL SALIENTE:**

Especialista de Seguridad : Ing. María Elizabeth Flores García.

**PROFESIONAL ENTRANTE:**

Especialista de Seguridad :Ing. Edduar Jacinto Hoyos Mundaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO YANAHUARA, Inspector de Obra, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y a las demás dependencias que correspondan, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal WEB Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Cc  
CONSORCIO YANAHUARA  
INSPECTOR DE OBRA  
COORDINADOR DE OBRA  
UEI  
UA  
OTI  
Archivo  
MJLH-2026

**UNJ** UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
  
Mg. Meche Jryssel Lopez Hidalgo  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN